

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA DIFERIMIENTO EN EL PAGO DE DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA

(Al margen superior un escudo que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones V, VI y XI, 67, fracciones II y XXIV, 90, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, párrafo primero, 5, 7, párrafo primero, 12, 14, 15, fracción VIII y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 9, fracción III, 44, 172, 173, 174, primer párrafo y 433 del Código Fiscal del Distrito Federal y 2, 7, fracción VIII, 14 y 35 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en el artículo 44 del Código Fiscal del Distrito Federal, se establece que el Jefe de Gobierno, mediante resoluciones de carácter general, podrá autorizar el pago diferido de contribuciones y sus accesorios cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona del Distrito Federal, así como dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en el Código Fiscal del Distrito Federal, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 172 y 173 del mismo ordenamiento legal, están obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea el Distrito Federal a través de la red de suministro u otros medios, los usuarios del servicio.

Que el artículo 174 del Código Fiscal establece la determinación de los derechos por el suministro de agua potable, residual y residual tratada, se realizará por periodos bimestrales y el pago se deberá efectuar dentro del mes siguiente al bimestre que se declara en las fechas límites que al efecto establezca el Sistema de Aguas.

Que entre las acciones prioritarias del Gobierno de la Ciudad de México, se encuentra la de procurar el bienestar social y económico de sus habitantes, sobre todo de aquellos con menores ingresos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA DIFERIMIENTO EN EL PAGO DE DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto diferir la fecha de pago de los Derechos por el Suministro de Agua correspondientes al segundo bimestre de 2011, a los usuarios del suministro de agua, a fin de que lo realicen a más tardar el 24 de junio del mismo año, enterando únicamente los derechos correspondientes, sin causar actualización ni accesorios.

SEGUNDO.- El pago de los Derechos por el Suministro de Agua que se efectúe con fecha posterior al plazo establecido en el numeral PRIMERO dará lugar a la actualización de los derechos y al pago de los accesorios correspondientes.

TERCERO.- El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, queda obligado a tomar las medidas administrativas, informativas y operativas necesarias para tramitar ágilmente la facilidad administrativa que refiere el presente Acuerdo.

CUARTO.- El diferimiento de pago otorgado en el presente Acuerdo no implica resolución favorable al contribuyente, quedando a salvo las facultades de vigilancia y comprobación de las autoridades fiscales, las que podrán ejercer directamente sobre los contribuyentes o responsables solidarios y expedir la resolución por la que se determine el crédito fiscal e imponer las multas que correspondan.

QUINTO.- Los contribuyentes que hayan controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos correspondientes, para beneficiarse de lo establecido en el presente Acuerdo, deberán desistirse de dichos medios de defensa y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México encargado de aplicar el presente Acuerdo, copia certificada de la resolución que recaiga al escrito de desistimiento emitido por la autoridad que conozca del medio de defensa, donde se acuerde el desistimiento de la acción intentada.

SEXTO.- En ningún caso el diferimiento de pago objeto del presente Acuerdo otorga a los beneficiarios el derecho de devolución o compensación alguna.

SÉPTIMO.- Este Acuerdo no será aplicable a las dependencias, entidades y órganos autónomos de la Administración Pública Federal, de los Estados, de los Municipios, del Gobierno del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales.

OCTAVO.- La interpretación de este Acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación.

TERCERO.- Los beneficios que confiere el presente Acuerdo surtirán efectos hasta el 24 de junio de 2011.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA DELGADO PERALTA.- FIRMA.
